

SUMARIO

fiscal

- I.** Comentarios al Real Decreto 633/2015, de 10 de julio, por el que se modifica el RIRPF y el RIRNR.
- II.** Comentarios al Real Decreto 634/2015 que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.
- III.** Breves comentarios al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016

legal

- IV.** Reglamento UE sobre Sucesiones Hereditarias

miscelánea

- V.** Calendario fiscal Septiembre

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.

EDITORIAL

El pasado 11 de julio se publicaron en el Boletín Oficial del Estado 3 normas con trascendencia tributaria: un Real Decreto-ley mediante el que se anticipaba la prevista, para 2016, reducción del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, afectando de forma inmediata a los tipos de retención, y dos Reales Decretos mediante los que se modifican los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, en uno de ellos, y se aprueba el nuevo Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en el otro.

Habida cuenta la trascendencia e inmediatez de las modificaciones aprobadas en el Real Decreto-ley dedicamos, durante el mismo mes de julio, una Circular Extraordinaria a su análisis. Ahora, en la presente Circular Informativa, dedicamos 2 artículos al análisis de aquellos Real Decretos: el Real Decreto 633/2015 y el Real Decreto 634/2015.

También en el pasado mes de julio, en el Consejo de Ministros celebrado el día 31, último Consejo de Ministros celebrado antes del inicio del periodo vacacional de verano, se aprobó la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016. Actualmente está sustanciándose su trámite parlamentario en el Congreso de los Diputados. Dedicamos un artículo al análisis de las modificaciones en el ámbito tributario.

Por último, el pasado 17 de agosto entró en vigor el Reglamento (UE) nº 650/2012 que regula aspectos relacionados con las sucesiones hereditarias. Dedicamos un artículo a su análisis.

I. COMENTARIOS AL REAL DECRETO 633/2015, DE 10 DE JULIO, POR EL QUE SE MODIFICA EL RIRPF Y EL RIRNR

1. Introducción

El pasado 11 de julio se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 633/2015, de 10 de julio, que viene a modificar el Reglamento del IRPF, por un lado, para desarrollar aspectos novedosos de la Ley 35/2006 después de los cambios que experimentó por la Ley 26/2014 y, por otro, para adaptarlo a las modificaciones legales que se han establecido por el Real Decreto-ley 9/2015 que también se publicó ese día 11.

En cuanto a las medidas de desarrollo, podemos destacar las relativas a la exención por reinversión en rentas vitalicias de las ganancias patrimoniales que obtengan los mayores de 65 años al transmitir cualquier elemento patrimonial, a la exención del rendimiento en especie constituido por la entrega de acciones a los trabajadores o los requisitos para solicitar el aplazamiento del exit-tax, el gravamen de las plusvalías latentes acumuladas en acciones cuando un contribuyente del IRPF pasa a ser no residente.

Asimismo, el Real Decreto introduce las necesarias modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para desarrollar los cambios en la ley del impuesto regulados por la Ley 26/2014.

2. Modificaciones en el Reglamento del IRPF

Rentas exentas

- ✓ En la **recontratación de trabajadores previamente despedidos**, se adapta el porcentaje de participación en una entidad vinculada al nuevo perímetro de vinculación contenido en el artículo 18 de la nueva LIS. (Art. 1)
- ✓ En cuanto a la exención de las **becas al estudio y de formación de investigadores**, se incorpora al desarrollo reglamentario de esta exención a **las fundaciones bancarias** que concedan este tipo de becas en el desarrollo de su actividad de obra social. (Art. 2)

Rendimientos del trabajo

- ✓ En relación con la deducción en concepto de **otros gastos deducibles** a que se refiere la letra f) del artículo 19.2 de la LIRPF (2.000 euros anuales), se introducen los cambios necesarios para su aplicación. (Art. 11)

Como se recordará la aplicación de este gasto estimado fiscalmente deducible en concepto de "otros gastos" no puede determinar un rendimiento neto del trabajo personal negativo, toda vez que su cuantía está limitada al importe del rendimiento íntegro minorado en el resto de gastos admitidos fiscalmente por el propio artículo 19.2 de la LIRPF. Pues bien, en relación con este límite el artículo 11.2 del RIRPF precisa que *"cuando el contribuyente obtenga en el mismo periodo impositivo rendimientos derivados de un trabajo que permita computar un mayor gasto deducible de los previstos en el segundo y tercer párrafo de dicha letra f) y otros rendimientos del trabajo, el incremento del gasto deducible se atribuirá exclusivamente a los rendimientos íntegros del trabajo señalados en primer lugar"*.

- ✓ **Reducción del 30%** a determinados rendimientos del trabajo. (art. 12)
 - **Se establecen los requisitos para aplicar la reducción a las indemnizaciones por despido cuando se perciban de forma fraccionada**, estableciéndose que solamente se aplicará en el caso de que el cociente resultante de dividir el número de años de generación, computados de fecha a fecha, entre el número de períodos impositivos de fraccionamientos, sea superior a dos.
 - Se establecen, taxativamente, los supuestos que se consideran rendimientos del trabajo obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo que la mantiene respecto de la redacción anterior.

Rendimientos del capital inmobiliario

- ✓ Se suprime la reducción del 40% cuando el periodo de generación fuera superior a 2. (Art. 15).
- ✓ Al suprimirse la reducción del 100% del rendimiento en algunos supuestos se suprime la comunicación del arrendatario al arrendador para poder aplicarse esta reducción. (Art. 16)

Rendimientos del capital inmobiliario

- ✓ Se suprime la reducción del 40% cuando el periodo de generación fuera superior a 2. (Art. 21).

Rendimientos de actividades económicas

- ✓ Se modifica la regulación de los rendimientos de actividades económicas obtenidos de forma **notoriamente irregular** en el tiempo como consecuencia de la supresión de la aplicación de la reducción cuando se perciban de forma fraccionada. (Art. 25)
- ✓ Los **gastos de difícil justificación** será del 5% con el límite absoluto de 2.000 euros anuales. (Art. 30)
- ✓ **Estimación objetiva:** Se incorporan los nuevos límites excluyentes para poder aplicar el método de estimación objetiva, si bien los mismos no entran en vigor hasta el 1 de enero de 2016 y resultarán aplicables a los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2016. (Art. 32)

Ganancias y pérdidas patrimoniales

- ✓ **Exención por reinversión en rentas vitalicias:** se establecen las reglas para poder gozar de la exención de las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto en la transmisión de elementos patrimoniales por contribuyentes mayores de 65 años cuando se destine el importe total obtenido a constituir una renta vitalicia. (Art. 42)

Se fijan las consecuencias en caso de reinversión parcial o por no superar el límite existente de 240.000 euros, al señalar que si como consecuencia de la reinversión del importe de una transmisión en una renta vitalicia se superase, considerando las reinversiones anteriores, la cantidad de 240.000 euros, únicamente se considerará reinvertido el importe de la diferencia entre 240.000 euros y el importe de las reinversiones anteriores.

Rentas en especie

- ✓ **Entrega de acciones a trabajadores (Art. 43)**

Se suprime el requisito de que la oferta se realice en el ámbito de la política retributiva general de la empresa.

En el caso de grupos o subgrupos de sociedades, el citado requisito deberá cumplirse en la sociedad a la que preste servicios el trabajador al que le entreguen las acciones.

Matizándose, además, que no se incumple el requisito de que la oferta se realice en las mismas condiciones para todos los trabajadores cuando para recibir las acciones o participaciones se exija a los trabajadores una antigüedad, siempre que esta sea la misma para todos ellos.

✓ **Utilización de vehículos automóviles eficientes energéticamente. (Art. 48)**

Se especifica qué vehículos tienen la consideración de eficientes energéticamente de cara a cuantificar el importe de la retribución en especie en caso de cesión de los mismos a los trabajadores para usos particulares.

La Ley establece que la valoración de la retribución en especie consistente en la utilización de vehículos automóviles, se establece una reducción de su importe de hasta un 30% para los vehículos considerados eficientes energéticamente.

Gestión del impuesto

✓ **Obligación de declarar. (Art. 61)**

Se actualizan los límites legales determinantes de la obligación de presentar declaración y se suprime la referencia existente a la deducción por cuenta ahorro-empresa.

✓ **Obligaciones de información para determinadas entidades. (Art. 69)**

Deducción por inversión en empresas de nueva o creciente creación:

Se presentará declaración informativa en el mes de enero de cada año en relación con la suscripción de acciones o participaciones en el año inmediato anterior.

Declaración informativa para las entidades que comercialicen los contratos de Planes de ahorro a largo plazo (PALP)

En el mes de febrero, en relación con la información correspondiente al año inmediato anterior, las entidades aseguradoras o de crédito que comercialicen dichos planes deberán presentar una declaración informativa anual.

Declaración informativa para las entidades aseguradoras, en relación con las rentas vitalicias aseguradas (art. 38.3 LIRPF)

En el mes de enero y en relación con la información correspondiente al año anterior, las entidades aseguradoras que comercialicen rentas vitalicias aseguradas en las que el contribuyente reinvierta el importe obtenido en una transmisión previa, disfrutando de la exención por reinversión (arts. 38.3 LIRPF y 44 RIRPF), tienen que presentar una declaración informativa anual.

Declaración informativa para las entidades que distribuyan prima de emisión o reduzcan capital con devolución de aportaciones, en relación con las distribuciones realizadas no sometidas a retención

Estas entidades tienen que presentar en el mes de enero y en relación con la información correspondiente al año inmediato anterior una declaración informativa.

No obstante, excluye de la obligación de presentar la declaración informativa si en las operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones o de distribución de prima de emisión intervienen fedatarios públicos, sociedades gestoras de IIC, entidades comercializadoras de participaciones en fondos de inversión... (sujetos obligados a informar sobre determinadas operaciones con activos.

✓ **Autoliquidaciones complementarias**

Se suprime la referencia existente al plazo de presentación fijado para el caso del incumplimiento del requisito de mantenimiento de las acciones o participaciones adquiridas, en los planes generales de entrega de opciones de compra sobre acciones o participaciones regulados anteriormente en el artículo 18.2 de la LIRPF, al desaparecer de este apartado el límite específico aplicable a las opciones de compra.

Retenciones sobre rendimientos del trabajo:

- ✓ Para los rendimientos derivados de **impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares**, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación: **15% el tipo de retención.** (Art. 80)
- ✓ Se aclara que para la aplicación de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 18.2 de la LIRPF (no aplicación de la reducción del 30% por irregularidad por haber obtenido otros rendimientos irregulares del trabajo en el plazo de los 5 años siguientes), los rendimientos con periodo de generación superior a 2 años a tener en cuenta por el pagador serán aquellos a los que previamente hubiera aplicado la reducción prevista en dicho artículo para el cálculo del tipo de retención o ingreso a cuenta de dicho trabajador en los 5 periodos impositivos anteriores, salvo que el trabajador le comunique que dicha reducción no se aplicó en su posterior autoliquidación por este Impuesto. (Art. 83)

Retenciones sobre rendimientos del capital mobiliario

- ✓ En relación con la base de retención respecto al régimen transitorio aplicable a los contratos de seguro de vida generadores de incrementos o disminuciones de patrimonio anteriores a 1 de enero de 1999 se indica que cuando se perciba un capital diferido que corresponda total o parcialmente a primas satisfechas con anterioridad al 31 de diciembre de 1994, únicamente se tendrá en cuenta lo dispuesto en la disposición transitoria 4ª cuando con anterioridad al momento (no al día 10 del mes siguiente como se establecía anteriormente) en que nazca la obligación de retener el contribuyente comunique a la entidad obligada a practicar la retención o ingreso a cuenta, por escrito o por cualquier otro medio de cuya recepción quede constancia, el importe total de los capitales diferidos. (Art. 93)

Retenciones sobre rendimientos de actividades económicas. (Art. 95)

- ✓ Se fija, **con carácter general**, en un **15%** (en lugar del 19% existente) el tipo de retención aplicable a las actividades profesionales, **suprimiéndose el tipo de retención reducido que existía cuando su volumen de ingresos del ejercicio inmediato anterior era inferior a 15.000 euros y representara más del 75% de sus ingresos íntegros totales del trabajo personal y actividades económicas.**
- ✓ Se fija en un **7%** (en lugar del 9% existente) el tipo de retención aplicable en caso de **inicio de actividad y en los dos ejercicios siguientes.**
- ✓ Se fija en un **7%** (en lugar del 9% existente) el tipo de retención aplicable a los rendimientos satisfechos a recaudadores municipales, mediadores de seguros que utilicen los servicios de auxiliares externos y delegados comerciales de la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado.

Cálculo de las retenciones sobre ganancias patrimoniales. (Art. 97)

- ✓ En relación con la base de retención del régimen transitorio aplicable en la determinación del importe de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos adquiridos con anterioridad al 31 de diciembre de 1994 se indica que a efectos de la consideración por el obligado a retener de los coeficientes de abatimiento aplicables a las ganancias patrimoniales

derivadas de acciones o participaciones de IIC que se hubieran adquirido con anterioridad al 31 de diciembre de 1994, será necesario que el contribuyente comunique por escrito o por cualquier otro medio de cuya recepción quede constancia, a la entidad obligada a practicar la retención o ingreso a cuenta, con anterioridad al momento (no al día 10 del mes siguiente como se establecía anteriormente) en que nazca la obligación de retener, el importe acumulado del valor de las transmisiones realizadas a partir del 1 de enero de 2015, susceptibles de beneficiarse de la citada reducción por abatimiento en el régimen transitorio.

Regímenes especiales

✓ **Régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español.**

- En cuanto al **ámbito de aplicación del régimen** ya no se describen las condiciones necesarias para poder optar al mismo, sino que existe una remisión a las condiciones previstas en el artículo 93.1 de la LIRPF. **(Art. 93)**
- Se modifican las **reglas especiales de cuantificación de la deuda** que señala que no se entenderán obtenidos durante la aplicación del régimen especial los rendimientos que deriven de una actividad desarrollada con anterioridad a la fecha de desplazamiento a territorio español o con posterioridad a la fecha de la comunicación por finalización del desplazamiento a territorio español, sin perjuicio de su tributación cuando los citados rendimientos se entiendan obtenidos en territorio español conforme a lo establecido en el TRLIRNR. Además, para calcular la cuota diferencial se señala que se puede minorar de la cuota íntegra la deducción por doble imposición internacional a que se refiere el artículo 80 de la Ley del Impuesto aplicable a los rendimientos del trabajo obtenidos en el extranjero, con el límite del 30% de la parte de la cuota íntegra correspondiente a la totalidad de los rendimientos del trabajo obtenidos en ese periodo impositivo. **(Art. 94 y 114)**
- En cuanto a las **comunicaciones a la Administración tributaria** se modifican algunos de los datos que debe contener la comunicación, resultando novedosa la mención a los datos de identificación del administrador y se establecen reglas de documentación que debe acompañar a la solicitud de opción por aplicación del régimen especial, entre las que destaca: (Art. 119).

✓ **Ganancias patrimoniales por cambio de residencia ("impuesto de salida")**

- La Ley 26/2014 introdujo este régimen especial aplicable en los supuestos en los que un contribuyente pierda su condición de tal por cambio de residencia, de acuerdo con los siguientes parámetros.
- Lo que se desarrolla en el RIRPF (artículos 121 a 123), es el plazo en el que deberán declararse las ganancias, los requisitos para solicitar el aplazamiento de la deuda tributaria y, en su caso, su prórroga, en desplazamientos temporales o a determinados países, y los requisitos de la comunicación, así como el plazo de declaración en caso de incumplimiento, en los supuestos de cambio de residencia a otros Estados de la UE o del Espacio Económico Europeo.
- En cuanto al **plazo de declaración** se establece que será en el plazo de declaración del impuesto **correspondiente al primer ejercicio en que el contribuyente no tuviera tal condición** como consecuencia del cambio de residencia, mediante autoliquidación complementaria, sin sanción, ni intereses de demora ni recargo alguno. (Art. 121)
- Aplazamiento: se señala que se regirá por las normas generales de los aplazamientos, contenidas en la LGT y en sus normas de desarrollo, pero con particularidades.

II. COMENTARIOS AL REAL DECRETO 634/2015 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

1. Introducción

El pasado 11 de julio se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, que aprueba un nuevo Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, consecuencia de la publicación de la nueva Ley del Impuesto, la Ley 27/2014, para revisar totalmente la norma reglamentaria anterior.

En muchos aspectos el desarrollo reglamentario es similar al que veníamos aplicando, pero encontramos novedades interesantes en la documentación de las operaciones vinculadas –muy exigente para entidades con importe neto de la cifra de negocios superior a 45 millones y menor para las pymes-, en la nueva exigencia para las multinacionales de la información país a país, que entrará en vigor en 2016, y en la adaptación de las normas reglamentarias en el régimen de consolidación fiscal al nuevo perímetro del grupo y, en el de reestructuración, a la aplicación, salvo opción en contra, del régimen.

2. Modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades

Aprobación de criterios de imputación temporal diferentes al devengo

Se regula de manera muy similar a la anterior, si bien se elimina la posibilidad de que la Administración apruebe un criterio alternativo al propuesto por el sujeto pasivo, pudiendo solamente estimar o desestimar el solicitado.

Amortizaciones

El desarrollo reglamentario es muy parecido al anterior, habiéndose suprimido algunas precisiones innecesarias.

En cuanto a los planes de amortización, también la regulación es casi idéntica, manteniéndose el silencio positivo si transcurren 3 meses desde la solicitud sin resolución expresa por la Administración.

No obstante, la solicitud del plan puede realizarse durante la construcción o en cualquier momento en el que se esté amortizando el bien y, con la normativa anterior, como máximo se podía solicitar hasta transcurridos 3 meses desde que se tenía que empezar a amortizar.

Deducibilidad fiscal de la cobertura de riesgo de crédito de entidades financieras

Se regula de forma similar a la normativa anterior.

Planes de gastos de actuaciones medioambientales y planes de gastos e inversiones de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común

La regulación de estos planes es idéntica a la de la normativa anterior.

Operaciones vinculadas

- ✓ Información país a país (exigible en ejercicios iniciados a partir de 01-01-16):
 - Será exigible a las entidades residentes en territorio español dominantes de un grupo (en el sentido de que tengan el control sobre otras de acuerdo al art. 42 del Código de Comercio y con independencia de la residencia y de la presentación de cuentas consolidadas) y a las residentes que sean dependientes, directa o indirectamente, de una

- no residente que no sea al mismo tiempo dependiente de otra, en determinadas circunstancias como que la no residente no tenga obligación de presentar esta información donde reside.
- La información solo es exigible a esas entidades cuando el importe neto de la cifra de negocios de las entidades que forman el grupo, en los 12 meses anteriores al período impositivo, sea como poco de 750 millones de euros.
 - La información se dará, de forma agregada, por cada país o jurisdicción, comprendiendo datos como ingresos brutos del grupo, con distinción de los obtenidos con entidades vinculadas, resultados antes de impuestos, Impuesto sobre Sociedades pagados y retenciones, activos o plantilla media.
 - El plazo para presentar la información concluye a los 12 meses desde la finalización del período impositivo.
- ✓ Documentación específica total: como establece la Ley del Impuesto, la documentación específica de operaciones vinculadas solo la han de cumplimentar, totalmente, las entidades con un importe neto de la cifra de negocios de 45 o más millones de euros. En estos casos deberán reseñar lo siguiente:
- Información relativa al grupo: estructura del mismo, la relativa a sus actividades, la correspondiente a los intangibles, actividad financiera y la situación financiera y fiscal.
 - Información específica del contribuyente: información del contribuyente como organigrama, actividades y competidores; información de operaciones vinculadas, con descripción de las mismas, las personas o entidades con las que se realizan, análisis de comparabilidad, método aplicado, etc.; y la información económico-financiera del contribuyente.
- ✓ Documentación simplificada (si el importe neto de la cifra de negocios es menor de 45 millones de euros):
- No es posible simplificar la documentación cuando se trata de operaciones específicas como las realizadas por empresarios en módulos, de transmisión de negocios, las de transmisión de acciones o participaciones, las de transmisión de inmuebles (parece que se relaja lo dispuesto en la ley, "*operaciones sobre inmuebles*") y operaciones sobre activos intangibles.
 - Contenido simplificado: descripción de las operaciones, identificación de las personas o entidades vinculadas, método de valoración utilizado, comparables obtenidos y valor o rango de valores derivados del método de valoración.
 - Contenido super simplificado para pymes: las entidades que cumplan los requisitos para aplicar el régimen de empresas de reducida dimensión podrán cumplir con esta obligación utilizando un modelo normalizado aprobado por Orden Ministerial, sin tener que aportar los comparables.
 - La nueva documentación, con respecto a la normativa anterior, se exigirá en períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2016, y en los iniciados en 2015 se exigirá la documentación prevista en la normativa antigua.
- ✓ No se tendrán que documentar las siguientes operaciones: las operaciones entre entidades de un grupo de consolidación fiscal, las operaciones con sus miembros de las AIE's y de las UTE's, salvo que se hayan acogido a la exención de las rentas obtenidas en el extranjero, las OPV's u OPA's y las operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada, siempre que el importe de la contraprestación del conjunto de operaciones no supere 250.000 euros.
- ✓ Procedimiento de comprobación: se introducen términos como "comprobación de operaciones vinculadas" (en lugar de "comprobación del valor normal de mercado") que nos indican que, además de que la Administración pueda comprobar los valores, también podrá comprobar la calificación de las operaciones; se elimina toda referencia a la tasación pericial contradictoria,

así como la mención a la incompatibilidad entre recurso de reposición y reclamación económico-administrativa cuando las partes afectadas por la comprobación no se ponen de acuerdo; y se reconoce explícitamente que la Administración debe realizar el ajuste bilateral, aunque también lo puede llevar a cabo el contribuyente con carácter previo en la autoliquidación.

- ✓ Ajuste secundario: como la Ley prevé que no se realice dicho ajuste cuando se proceda a la restitución patrimonial entre las personas que intervienen en la operación, se concreta que, para que esto se aplique, habrá de justificarse la restitución antes de que se dicte la liquidación que lo regularice.
- ✓ Acuerdos previos de valoración de operaciones vinculadas:
 - También se puede solicitar el acuerdo para el cálculo de las rentas estimadas por operaciones con establecimientos permanentes en el extranjero.
 - En el contenido del acuerdo se pueden recoger asunciones críticas que, en caso de producirse, condicionan la aplicación del acuerdo en los términos que se detallen en el mismo.

Documentación de operaciones con personas o entidades no vinculadas residentes en paraísos fiscales

Como es sabido, la norma legal obliga a documentar estas operaciones en los mismos términos que si fueran operaciones vinculadas, si bien con las especialidades que se establezcan reglamentariamente:

- ✓ No se exime de la obligación de documentar cuando el importe de las operaciones con la misma persona o entidad no supere los 250.000 euros.
- ✓ Debe mantenerse toda la documentación de las operaciones con personas o entidades vinculadas que residan en un paraíso fiscal, excepto que residan en un Estado miembro de la UE o del EEE con el que exista efectivo intercambio de información tributaria y se acrediten motivos económicos válidos y que realizan actividades económicas.
- ✓ La documentación en estos casos debe estar integrada también por la identificación de las personas que, en nombre de las personas o entidades que realicen las operaciones, hayan intervenido en ellas y de los administradores de las entidades.
- ✓ Cuando se trate de personas no vinculadas, la documentación específica del contribuyente no les será exigible respecto de compraventas y servicios internacionales de mercancías, incluyendo las comisiones de mediación y gastos accesorios cuando el contribuyente pruebe que la operación responde a motivos económicos válidos y que realiza operaciones similares con personas o entidades no vinculadas que residan en territorios que no se califiquen como paraísos y que se acredite que el valor convenido es similar.

Valoración previa de gastos correspondientes a proyectos de investigación científica o de innovación tecnológica

Es posible que la Administración apruebe una valoración alternativa a la propuesta, pero en ese caso se exige que sea aceptada por el contribuyente.

Por otra parte, la vigencia temporal del acuerdo ya no se limita a 3 años.

Acuerdos previos de valoración o de calificación y valoración de rentas procedentes de determinados activos intangibles

Por un lado ya no se establece la posibilidad de requerir al solicitante para subsanar errores o completar la solicitud.

Por otro, como en el resto de acuerdos, para aprobar una propuesta de valoración diferente de la presentada será preciso que la acepte el contribuyente.

AIE's y UTE's

Respecto a la documentación a presentar por las AIE's conjuntamente con la declaración, se les exigirá, además de lo que venían aportando, que presenten el importe a imputar por los socios o empresas miembros relativo a los gastos financieros netos deducidos por la entidad, a la reserva de capitalización no aplicada por la entidad y a la base imponible, minorada o incrementada, en su caso, en las cantidades derivadas de la aplicación de la reserva de nivelación.

Régimen de consolidación fiscal

- ✓ Se sustituyen, en consonancia con la modificación legal del perímetro de consolidación (que ahora puede abarcar a sociedades residentes en España aunque dependan de una no residente), las referencias a la entidad dominante por la entidad representante en cuanto a la manifestación de que se cumplen los requisitos para aplicar el régimen, cuando se opta a él, a la entidad a la que se realiza la comunicación por la Administración del número del grupo fiscal otorgado y a que dicha opción se ha de comunicar a la Delegación de la AEAT del domicilio fiscal de la entidad.
- ✓ Si la dominante no es residente en territorio español, en la comunicación de la opción será preciso identificar a la entidad dominante del grupo fiscal e incluir un documento en el que se designe a la representante.
- ✓ Se obliga a comunicar el porcentaje de los derechos de voto mantenidos por la entidad dominante en todas las entidades del grupo.
- ✓ Se suprime el detalle de competencias de inspección de los grupos fiscales, haciendo una remisión a las normas de la estructura orgánica de la AEAT.

Régimen de las operaciones de reestructuración

- ✓ Aunque la aplicación del régimen es automática, pero se puede optar por no aplicarlo, sí se regula la obligación de comunicar a la Administración las operaciones de reestructuración. De resultas de lo anterior, han disminuido las obligaciones formales relacionadas con el mismo.
- ✓ Comunicación a la Administración:
 - Se ha de efectuar por la entidad adquirente, excepto que no sea residente, caso en el que comunicará la transmitente. Para el caso en el que ambas sean no residentes, la comunicación la han de realizar los socios de la transmitente y, si no residieran en nuestro país, la deberá realizar la entidad transmitente.
 - Plazo: en los 3 meses siguientes a la fecha de inscripción de la escritura pública en la que se documente la operación (como antes). Sin embargo, cuando adquirente y transmitente no residan en España, se prevé que la comunicación se realice en el plazo de presentación de las declaraciones de los socios de la transmitente (si son residentes) y, en caso contrario, también en 3 meses.

Régimen de las entidades navieras en función del tonelaje

La solicitud, prórroga o renuncia para aplicar el régimen puede presentarse en cualquier momento del período impositivo, antes de su finalización. Hasta ahora debía presentarse en el plazo de 3 meses antes del inicio del período impositivo.

Retenciones

- ✓ Base de retención: se especifica que en el caso del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, la base de retención estará constituida por todos los conceptos que se satisfagan al arrendador.

También se recoge en la norma reglamentaria que en el caso de premios de lotería y juegos "oficiales", la retención se practicará sobre el premio sujeto y no exento.

Procedimiento de compensación y abono de los activos por impuesto diferido convertidos en créditos exigibles frente a la Hacienda Pública

- ✓ Si el contribuyente opta por compensar el crédito con otras deudas tributarias, deberá dirigir al órgano competente la solicitud para cada deuda que pretenda compensar, consignando los siguientes datos: identificación de la deuda indicando fecha de vencimiento si está en voluntaria; identificación de la autoliquidación en la que se genera el crédito exigible; y manifestación de que no se ha solicitado el abono del mismo crédito o la compensación con otras deudas. Esta solicitud no impide que también se soliciten aplazamientos o fraccionamientos.
- ✓ La resolución de esta solicitud deberá notificarse en un plazo máximo de 6 meses.

Concepto de entidad patrimonial en períodos impositivos iniciados antes de 1 de enero de 2015

Para determinar si una entidad tiene esta condición, se tendrá en cuenta la suma agregada de los balances anuales de los períodos impositivos correspondientes al tiempo de tenencia de la participación, con el límite de los iniciados con posterioridad a 1 de enero de 2009.

Deducción del Fondo de Comercio Financiero puesto de manifiesto en la adquisición de entidades no residentes

Como es sabido, esta deducción solo es posible para adquisiciones de valores que se realizaron antes de unas determinadas fechas. Pues bien, la norma reglamentaria obliga a los contribuyentes que practiquen esa deducción en base a presentar, con la autoliquidación, información relativa a la identificación y el porcentaje de participación en las entidades que la han generado, descripción de sus actividades, valor y fecha de adquisición de las participaciones y el valor del patrimonio neto contable de estas y la justificación de los criterios de homogeneización valorativa y temporal, así como de imputación de bienes y derechos de la participada y de la diferencia entre el neto patrimonial y el precio de adquisición de las participaciones a la fecha de adquisición.

III. BREVES COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2016

1. Introducción

Ya ha tenido entrada en el Congreso de los Diputados este Proyecto que verá la luz en forma de ley a final de año, y antes de la celebración de las elecciones generales, si bien puede sufrir cambios en el trámite parlamentario.

2. Impuesto sobre Sociedades

Patent Box: (con efectos 1 de julio de 2016)

- ✓ Se modifica la forma de calcular el importe de la renta objeto de reducción. Si hasta ahora el beneficio fiscal consistía en integrar solo el 40% de las rentas producidas por la cesión del derecho de uso del intangible, se proyecta aplicar una reducción en la base imponible que se calculará al aplicarles a las mismas el 60% del resultado del siguiente coeficiente:

En el **numerador**: los gastos relacionados directamente con la creación del activo (incluidos los subcontratados). Estos gastos se incrementarán en un 30%, con el límite del importe del denominador. En el **denominador**: los mismos gastos del numerador y, en su caso, de la adquisición del activo.

No se incluirán en el coeficiente los gastos financieros, amortizaciones de inmuebles u otros gastos no relacionados directamente con la creación del activo.

- ✓ Régimen transitorio:
 - Cesiones del derecho de uso o explotación realizados con anterioridad al 27 de septiembre de 2013: se podrá optar por aplicar, en todos los periodos impositivos que resten, hasta la finalización de los contratos correspondientes, el régimen establecido en el artículo 23 del RDL 4/2004. La opción se realizará en la declaración del período 2016.
 - Cesiones del derecho de uso o de explotación que se realicen desde el 27 de septiembre de 2013 hasta el 30 de junio de 2016: el contribuyente podrá optar por aplicar el régimen establecido en la Ley del Impuesto según redacción vigente a 1 de enero de 2015. La opción se debe de hacer en la declaración de 2016.
 - Transmisiones de activos intangibles que se realicen a partir del 1 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021: podrán optar, del mismo modo, por el régimen establecido en el artículo 23, según redacción vigente a 1 de enero de 2015. Se ejercitará la opción en la declaración del período de transmisión.

3. Impuesto sobre la Renta e Impuesto sobre Sociedades

Actividades prioritarias de mecenazgo

A los efectos de la deducción incrementada en estos Impuestos (5 puntos porcentuales más) y con el límite de 50.000€ anuales¹ para cada aportante, tendrán esta consideración las siguientes:

- ✓ Las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios.

¹ Este límite no se aplica a la actividad llevada a cabo por la Fundación ONCE en el marco del Programa de Becas "Oportunidad al Talento", así como las actividades culturales desarrolladas por esta entidad en el marco de la Bienal de Arte Contemporáneo, el Espacio Cultural "Cambio de Sentido" y la Exposición itinerante "El Mundo Fluye."

- ✓ Las llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la lucha contra la pobreza y la consecución de un desarrollo humano sostenible en los países en desarrollo.
- ✓ Las llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la promoción y el desarrollo de las relaciones culturales y científicas con otros países, así como para la promoción de la cultura española en el exterior.
- ✓ La promoción y la difusión de las lenguas oficiales de los diferentes territorios del Estado español llevadas a cabo por las correspondientes instituciones de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia.
- ✓ La conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el Anexo XIII de este Proyecto.
- ✓ Los programas de formación del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas.
- ✓ Los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información y, en particular, aquellos que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos por medio de los servicios informáticos y telemáticos a través de Internet.
- ✓ La investigación, desarrollo e innovación en las infraestructuras que forman parte del Mapa nacional de Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) aprobado el 7 de octubre de 2014 por el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación y que, a este efecto, se relacionan en el Anexo XIV de este Proyecto.
- ✓ La investigación, el desarrollo y la innovación orientados a resolver los retos de la sociedad identificados en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación para el período 2013-2020 y realizados por las entidades que, a estos efectos, se reconozcan por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a propuesta del Ministerio de Economía y Competitividad.
- ✓ El fomento de la difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica y de la innovación llevada a cabo por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.
- ✓ Los programas dirigidos a la erradicación de la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas o se realicen en colaboración con éstas.
- ✓ Las actividades de fomento, promoción y difusión de las artes escénicas y musicales llevadas a cabo por las Administraciones públicas o con el apoyo de éstas.
- ✓ Las llevadas a cabo por la Biblioteca Nacional de España en cumplimiento de los fines y funciones de carácter cultural y de investigación científica establecidos por la Ley 1/2005, de 24 de marzo, reguladora de la Biblioteca Nacional de España y por el Real Decreto 1638/2009, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional de España.
- ✓ Las llevadas a cabo por la Fundación CEOE en colaboración con el Consejo Superior de Deportes en el marco del proyecto "España Compite: en la Empresa como en el Deporte" con la finalidad de contribuir al impulso y proyección de las PYMES españolas en el ámbito interno e internacional, la potenciación de jóvenes talentos deportivos y la promoción del empresario como motor de crecimiento asociado a los valores del deporte.
- ✓ Las llevadas a cabo por la Fundación ONCE en el marco del Programa de Becas "Oportunidad al Talento", así como las actividades culturales desarrolladas por esta entidad en el marco de la Bienal de Arte Contemporáneo, el Espacio Cultural "Cambio de Sentido" y la Exposición itinerante "El Mundo Fluye".

Acontecimientos de excepcional interés público

Se declaran como tales los siguientes:

- ✓ II Centenario del Museo Nacional del Prado: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 20-11-16 hasta el 19-11-19.
- ✓ Campeonato del Mundo FIS de Freestyle y Snowboard Sierra Nevada 2017: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-01-16 hasta el 31-12-18.
- ✓ Vigésimo aniversario del Museo Thyssen-Bornemisza: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-01-16 hasta el 31-12-18.
- ✓ Campeonato de Waterpolo Barcelona 2018: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-01-16 hasta el 31-12-18.
- ✓ Centenario del nacimiento de Camilo José Cela: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-01-16 hasta el 30-06-17
- ✓ 2017: Año de la retina en España: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-01-16 hasta el 31-12-17..

4. Impuesto sobre el Patrimonio

Se prorroga el restablecimiento de este Impuesto también a 2016, previéndose que desde el 1 de enero de 2017 se vuelva a desactivar mediante la bonificación en la cuota del 100 por 100.

5. Impuesto sobre el Valor Añadido

Se introducen modificaciones técnicas en la normativa reguladora de las exenciones de las prestaciones de servicios directamente relacionados con las exportaciones de bienes, así como en lo referente a la exención en las importaciones de bienes que se vinculen al régimen de depósito distinto del aduanero, y se prevé el tránsito de las sociedades civiles que venían tributando en régimen de recargo de equivalencia que pasan a ser contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y que, por ello, salen del régimen especial.

Exenciones de las prestaciones de servicios directamente relacionados con las exportaciones de bienes

Con efectos 1 de enero de 2015 también es de aplicación esta exención cuando los servicios se presten a los transitarios y consignatarios que actúen por cuenta de quienes realicen las exportaciones, de los destinatarios de los bienes o de sus representantes aduaneros.

Exenciones en las importaciones de bienes vinculadas al régimen de depósito distinto del aduanero

Con efectos 1 de enero de 2016 quedarán exentas las importaciones de bienes que se destinen a tiendas libres de impuestos que, bajo control aduanero, existen en los puertos y aeropuertos.

Sociedades civiles en recargo de equivalencia

Cuando estas entidades, que venían tributando en IVA por el régimen especial del recargo de equivalencia (lo que es posible porque aplican el régimen de atribución de rentas en el IRPF) pasen a tributar como contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades según lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la ley 27/2014 (cuando teniendo personalidad jurídica no tengan objeto mercantil), se prevé que apliquen las reglas de cese en el régimen de recargo de equivalencia contenidas en el artículo 155 de la ley y en el 60 del Reglamento, debiendo confeccionar inventarios de sus existencias a la fecha de cese en el régimen especial.

En definitiva, podrán deducir, en el período de liquidación en el que se cesa en el régimen especial, la cuota que resulta de aplicar los tipos de IVA y del recargo al valor de las existencias inventariadas.

6. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios para 2016:

ESCALA	Transmisiones directas €	Transmisiones transversales €	Rehabilitaciones y reconocimiento de títulos extranjeros €
1º Por cada título con grandeza	2.726	6.834	16.384
2º Por cada grandeza sin título	1.949	4.885	11.697
3º Por cada título sin grandeza	777	1.949	4.689

7. Impuestos Locales

Los coeficientes de actualización de valores catastrales se fijan para 2016 con arreglo al siguiente cuadro:

Año de entrada en vigor ponencia de valores	Coefficiente de actualización
1984, 1985, 1986 y 1987	1,13
1988	1,12
1989	1,11
1990, 1994, 1995. 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002	1,10
2003	1,06
2005	0,92
2006	0,82
2007	0,77
2008	0,70
2009	0,77
2010	0,85

8. Impuestos Especiales

Con vigencia a partir de 1 de enero se introduce una especificación técnica referida a la exención para determinadas instalaciones en el Impuesto Especial sobre la Electricidad, consistente en que quedará exenta la energía eléctrica consumida en las instalaciones de producción de electricidad para la realización de dicha actividad, así como la energía eléctrica suministrada a las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía para realizar estas actividades.

9. Tasas

- ✓ Se mantienen a partir de 1 de enero de 2016 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, así como las cuantías establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, evite o azar en la cuantía del importe exigible para el año 2015.
- ✓ Los importes de las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán, al múltiplo de 10 céntimos de euro inmediato superior, excepto cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro.

10. Otras disposiciones con incidencia tributaria:

- ✓ Interés legal del dinero: se fijará para 2016 en el 3%. En 2015 es el 3,50%.
- ✓ Interés de demora: se fijará para 2016 en el 3,75%. En 2015 es del 4,375%.
- ✓ Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM): se establece para 2016 un IPREM anual de 6.390,13 € igual que el regulado para 2015. En los supuestos en los que la referencia al salario mínimo interprofesional haya sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual de éste será de 7.455,14 € cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual. No obstante, si expresamente se excluyen las pagas extraordinarias, la cuantía será de 6.390,13 €.

IV. REGLAMENTO (UE) Nº 650/2012 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 4 DE JULIO DE 2012, RELATIVO A LA COMPETENCIA, LA LEY APLICABLE, EL RECONOCIMIENTO Y LA EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES Y DOCUMENTOS PÚBLICOS Y LA CREACIÓN DE UN CERTIFICADO SUCESORIO EUROPEO, TODO ELLO EN MATERIA DE SUCESIONES MORTIS CAUSA

El pasado día 17 de agosto de 2015 ha entrado en vigor el Reglamento nº 650/2012 que regula los siguientes aspectos en relación a las sucesiones mortis causa.

- ✓ Tribunales competentes para entender de las sucesiones hereditarias.
- ✓ Ley aplicable
- ✓ Reconocimiento y ejecución de resoluciones y documentos públicos en otros Estados Miembros.
- ✓ Creación del Certificado Sucesorio Europeo.

Antes de la entrada en vigor de este Reglamento, la regulación, en especial en lo relativo a la Ley aplicable a la sucesión, dependía de la normativa interna de cada Estado; así según la normativa española se debía aplicar la Ley de la nacionalidad del causante.

Con este Reglamento se unifican los criterios para todos los Estados Miembros consiguiéndose una mayor claridad y seguridad jurídica. Anticipemos que se opta, como criterio general para fijar los Tribunales competentes y la Ley aplicable por el criterio de la Residencia habitual del causante con las matizaciones que indicaremos.

En concreto y de forma sucinta el Reglamento en los aspectos más relevantes establece lo siguiente:

1. Competencia

Se establece como criterio general que los Tribunales competentes para conocer sobre la totalidad de la sucesión, serán los Tribunales del Estado Miembro en donde el causante tenía la residencia habitual al momento del fallecimiento.

Excepcionalmente se establece una serie de supuestos en que los Tribunales competentes sean los del Estado Miembro cuya Ley, por elección cuando sea posible según lo que se dirá más adelante, sea la aplicable a la sucesión.

Se establece la competencia subsidiaria de los Tribunales de un Estado Miembro, aunque en el momento del fallecimiento el causante no residiera en el mismo, si los bienes de la herencia se encuentran en dicho Estado o si el causante hubiera sido residente de dicho Estado y no hubieran transcurrido más de cinco años desde el cambio de residencia y el momento del fallecimiento.

Finalmente se recogen diversas normas complementarias.

2. Ley aplicable

Como régimen general se establece, con idéntico criterio que para fijar la competencia jurisdiccional, que la Ley aplicable a toda la sucesión sea la del Estado en el que el causante tuviera su residencia habitual al momento del fallecimiento. Dicha Ley se aplicará aun cuando no sea la de un Estado Miembro.

No obstante el sistema general indicado, cualquier persona podrá elegir como Ley aplicable a su sucesión la Ley del Estado cuya nacionalidad posea al momento de realizar la elección o al momento del fallecimiento.

Finalmente se regulan diversos supuestos especiales de validez formal, validez material y leyes aplicables a disposiciones mortis causa específicas y también se establecen normas relativas al nombramiento y facultades de los administradores de la herencia y otras normas reguladoras de casos especiales.

3. Reconocimiento y ejecución de resoluciones y documentos públicos en otros Estados Miembros

El principio general es que las resoluciones dictadas por un Estado Miembro deben ser reconocidas en los demás Estados Miembros sin necesidad de recurrir a procedimiento alguno.

Como excepción no se deberán reconocer:

- ✓ Si son manifiestamente contrarias al orden público del Estado requerido.
- ✓ Si se han dictado sin el debido emplazamiento al demandado.
- ✓ Si fueran inconciliables con una resolución dictada entre las mismas partes en el Estado Miembro requerido.

Por lo que respecta a los documentos públicos expedidos por un Estado Miembro se establece que tendrán en otro Estado Miembro el mismo valor probatorio, siempre que ello no sea manifiestamente contrario al orden público del Estado Miembro requerido.

Se regula el procedimiento para declarar la fuerza ejecutiva, en otro Estado Miembro, de las resoluciones y de los documentos públicos.

4. Certificado Sucesorio Europeo

Se crea el Certificado Sucesorio Europeo que se expedirá para ser utilizado en otro Estado Miembro.

La finalidad de dicho Certificado es el poder ser utilizado por herederos, legatarios y ejecutores o administradores testamentarios para probar, entre otras cosas:

- ✓ La cualidad de herederos y legatarios y sus cuotas hereditarias.
- ✓ La atribución a herederos y legatarios de bienes concretos.
- ✓ Las facultades de los ejecutores o administradores testamentarios.

El Certificado surtirá efectos en todos los Estados Miembros sin necesidad de ningún procedimiento especial.

V. CALENDARIO FISCAL SEPTIEMBRE

Septiembre 2015						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Hasta el 21 de septiembre

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Agosto 2015. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230

IVA

- Agosto 2015. Autoliquidación: 303
- Agosto 2015. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Agosto 2015. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA e IGIC y otras operaciones: 340
- Julio y agosto 2015. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Agosto 2015. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Agosto 2015. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Julio y agosto 2015: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Junio 2015. Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558
- Junio 2015. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Agosto 2015. Grandes empresas: 560
- Agosto 2015: 548, 566, 581
- Agosto 2015: 570, 580

Los destinatarios registrados, incluso ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados, utilizarán como declaración de operaciones el modelo 510

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Segundo trimestre 2015. Pago fraccionado: 583
- Segundo cuatrimestre 2015. Autoliquidación: 587

SÉNEOR ABOGADOS Y ECONOMISTAS es una marca registrada por la sociedad de responsabilidad limitada con la misma denominación, que no tiene actividad directa ante clientes, siendo los despachos socios de la misma los únicos responsables por los servicios que presten a sus clientes (con plena indemnidad para Séneor y para los restantes despachos).

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.